



COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11571/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS HUMEDALES DE PUERTO VIEJO, UBICADOS ENTRE LOS DISTRITOS DE SAN ANTONIO Y CHILCA DE LA PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA.

COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026

Señor Presidente:

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología el siguiente proyecto de ley:

Proyecto de Ley 11571/2024-CR; Ley declara de interés nacional y necesidad pública la protección integral de los humedales de Puerto Viejo como paisaje cultural y área de conservación; presentado por la congresista Janet Milagros Rivas Chacara, del Grupo Parlamentario Perú Libre.

La presente iniciativa legislativa ingresó en atención del ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

Luego del análisis y debate correspondiente realizado de manera semipresencial bajo la Plataforma Microsoft Teams, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, en su Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 07 de octubre de 2025, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11571/2024-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la protección integral de los humedales de Puerto Viejo, ubicados entre los distritos de San Antonio y Chilca de la provincia de Cañete, departamento de Lima; con los votos a favor de los señores congresistas: Silvana Robles Araujo, Germán Tacuri Valdivia, Mery Eliana Infantes Castañeda, Jeny Luz López Morales, Auristela Ana Obando Morgan, Alex Randú Flores Ramírez, Jaime Quito Sarmiento, Guillermo Bermejo Rojas y María Antonieta Agüero Gutiérrez.

Se deja constancia que en la sesión se aprobó por unanimidad el acta, con dispensa de su lectura para ejecutar los acuerdos.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11571/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS HUMEDALES DE PUERTO VIEJO, UBICADOS ENTRE LOS DISTRITOS DE SAN ANTONIO Y CHILCA DE LA PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes Procedimentales

1.1.1. Proyecto de Ley 11571/2024-CR; Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la protección integral de los humedales de Puerto Viejo como paisaje cultural y área de conservación; ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 12 de junio de 2025, siendo decretado como única comisión a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología el 12 de junio de 2025.

La Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología verificó que el proyecto de ley cumple con los requisitos establecidos en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, tales como contener una exposición de motivos, un análisis costo-beneficio, precisar los efectos de la vigencia de la norma.

Asimismo, la iniciativa legislativa cuenta con la firma del portavoz del grupo parlamentario proponente y las firmas correspondientes de los demás congresistas integrantes que apoyan la propuesta, de conformidad con el artículo 76°, numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República.

1.2. Antecedentes Parlamentarios

Entre los proyectos de ley presentados desde el mes de julio de 2021, no se han presentado iniciativas con temas similares.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El **Proyecto de Ley 11571/2024-CR**, consta de dos artículos y una disposición complementaria final, que propone la ley que declara de interés nacional y necesidad pública la protección integral de los humedales de Puerto Viejo como paisaje cultural y área de conservación. La proposición legislativa contiene la siguiente fórmula legal:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS HUMEDALES DE PUERTO VIEJO COMO PAISAJE CULTURAL Y ÁREA DE CONSERVACIÓN

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene como objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la protección integral de los humedales de Puerto Viejo como paisaje cultural y área de

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11571/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS HUMEDALES DE PUERTO VIEJO, UBICADOS ENTRE LOS DISTRITOS DE SAN ANTONIO Y CHILCA DE LA PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA.

conservación, en su calidad de ecosistema frágil de alto valor ecológico, paisajístico y cultural; ubicada entre los distritos de San Antonio y Chilca, en la provincia de Cañete, Región Lima.

Artículo 2. Declaratoria

Se declara de interés nacional y necesidad pública la protección integral de los humedales de Puerto Viejo como paisaje cultural y área de conservación, como bien integrante del patrimonio cultural de la nación, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.

En el marco del artículo 2 de la presente Ley, y de conformidad con sus competencias del Ministerio de Cultura, realizará el procedimiento para declarar el paisaje cultural y área de conservación de los humedales de Puerto Viejo, como paisaje cultural y área de conservación, como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación.

III. MARCO NORMATIVO

Legislación Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 32099, Ley para la Protección, Conservación y Uso Sostenible de los Humedales en el Territorio Nacional.
- Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre
- Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Decreto Legislativo 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- Decreto Supremo 008-2026-JUS, Reglamento de la Ley Marco de la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11571/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS HUMEDALES DE PUERTO VIEJO, UBICADOS ENTRE LOS DISTRITOS DE SAN ANTONIO Y CHILCA DE LA PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA.

Producción y Sistematización Legislativa.

IV. INFORMES Y OPINIONES DE LAS ENTIDADES CONSULTADAS RESPECTO A LA INICIATIVA LEGISLATIVA

- 4.1. Proyecto de Ley 11571/2024-CR;** Ley que declara de interés nacional y necesidad pública, la protección integral de los humedales de Puerto Viejo como paisaje cultural y área de conservación.

Cuadro 01
Requerimiento de opiniones y respuestas

Institución	Oficio de Requerimiento	Oficio de Respuesta
Ministerio del Ambiente – MINAM	Oficio-1356-2024-2025-CPAAAAE-CR	Oficio 0159-2025-MINAM/SG
Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE	Oficio-1357-2024-2025-CPAAAAE-CR	Sin Respuesta
Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIEM	Oficio-1358-2024-2025-CPAAAAE-CR	Sin Respuesta
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR	Oficio-1359-2024-2025-CPAAAAE-CR	Oficio D000401-MIDAGRI-SERFOR-DE
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR	Oficio-1360-2024-2025-CPAAAAE-CR	Sin Respuesta
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA	Oficio- 1361-2024-2025-CPAAAAE-CR	Sin Respuesta
Autoridad Nacional del Agua – ANA	Oficio-1362-2024-2025-CPAAAAE-CR	Sin Respuesta
Ministerio de la Producción - PRODUCE	Oficio- 1363-2024-2025-CPAAAAE-CR	Sin Respuesta
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP	Oficio-1364-2024-2025-CPAAAAE-CR	Oficio 000363-SERNANP/GG

Fuente: Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11571/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS HUMEDALES DE PUERTO VIEJO, UBICADOS ENTRE LOS DISTRITOS DE SAN ANTONIO Y CHILCA DE LA PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA.

Ministerio del Ambiente

Mediante Oficio 01509-2025-MINAM/SG, de fecha 22 de agosto de 2025, donde remite el Informe 00682-2025-MINAM/SG/OGAJ, del 22 de agosto de 2025, también adjunta el Informe 00675-2025-MINAM/VMDERN/DGDB/DCEE, de fecha 1 de agosto de 2025, y el Informe Técnico Legal 00001-2025-SERNANP/DDE-SPPB, fechado el 30 de julio de 2025.

El Informe 00682-2025-MINAM/SG/OGAJ; señala que mediante la revisión efectuada se advierte que los argumentos que sustentan la propuesta legislativa hacen referencia a la protección integral de los humedales de Puerto Viejo como “paisaje cultural”, cuya evaluación corresponde ser efectuada por el Ministerio de Cultura, en su calidad de autoridad competente; en ese sentido también, se formula observación en la disposición normativa, sugiriendo que se excluya la referencia de “área de conservación”.

El informe 000675-2025-MINAM/VMDERN/DGB/DCEE, recomienda que se excluya la referencia de “área de conservación”, de manera que la fórmula legal guarde correspondencia con la justificación expuesta en la exposición de motivos, que solo hace referencia al “paisaje cultural”.

En ese sentido, el Ministerio del Ambiente opina favorable con observaciones.

El Informe Técnico Legal 000001-2025-SERNANP/DDE-SPPB, señala que el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANP; ejerciendo sus competencias en los espacios que por norma legal han sido establecidos; como son las áreas naturales protegidas; los procesos de establecimiento, categorización u otros de un área natural protegida se encuentran expresamente definidos en la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento y las Disposiciones Complementarias correspondientes. Asimismo, el informe indica que se emite observación a los artículos 1 y 2; así como la disposición complementaria final del proyecto normativo a fin, que se retire la denominación “área de conservación”, toda vez que las áreas naturales protegidas deben revestir procesos altamente técnicos a iniciativa del SERNANP o de los gobiernos regionales.

En ese término, el SERNANP, emite opinión con observaciones.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11571/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS HUMEDALES DE PUERTO VIEJO, UBICADOS ENTRE LOS DISTRITOS DE SAN ANTONIO Y CHILCA DE LA PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA.

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI

Mediante el Oficio 3178-2025-MIDAGRI-SG, de fecha 22 de agosto de 2025, en el cual se adjunta el Informe 1106-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ, del 19 de agosto de 2025,

El Informe 1106-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ, indica que en el artículo 2 del proyecto de ley establece que la declaración de interés nacional y necesidad pública para la protección de los humedales de puerto viejo en base a su paisaje cultural; en ese aspecto, el Ministerio de Cultura se encarga de la realización de los procedimientos pertinentes, en el marco de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

De otro lado, la Ley 32099, Ley para la Protección, Conservación y Uso Sostenible de los Humedales en el Territorio Nacional, tiene como objeto establecer principios, enfoques, y disposiciones generales para proteger, conservar y usar sosteniblemente los humedales; así como prevenir, reducir y mitigar su degradación; también dicha norma legal establece que los gobiernos regionales elaboran y aprueban el Plan de Gestión Integral de Humedales respecto a los humedales ubicados en su circunscripción, en coordinación con los gobiernos locales y otras autoridades competentes. En ese sentido corresponde al Gobierno Regional de Lima la aprobación del Plan de Gestión Integral de los humedales de Puerto Viejo.

Cabe indicar, que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, propone la siguiente redacción para el artículo 2: “Se declara de interés nacional y necesidad pública la protección integral de los humedales de Puerto Viejo como ecosistema de alto valor ecológico, paisajístico y cultural en su calidad de ecosistema frágil”. Por otro lado, es importante considerar que los humedales de Puerto Viejo, al estar incluidos en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles, se encuentran bajo el amparo del Protocolo de actuación interinstitucional para gestionar y proteger los ecosistemas incluidos en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles, aprobado por el Decreto Supremo 007.2020-MIDAGRI.

En ese sentido, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, opina viable con observaciones.

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR

Mediante Oficio D000401-2025-MIDAGRI-SERFOR-DE, de fecha 7 de agosto de 2025, en el cual adjunta del Informe Técnico D000325-2025-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR, con fecha 22 de julio de 2025; donde señala que existe una incongruencia con lo dispuesto en el artículo 2 del proyecto de ley, donde establece que la declaración de interés nacional y necesidad pública para la protección de los humedales de Puerto Viejo en base a su paisaje cultura, es por ello, que se encarga

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11571/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS HUMEDALES DE PUERTO VIEJO, UBICADOS ENTRE LOS DISTRITOS DE SAN ANTONIO Y CHILCA DE LA PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA.

al Ministerio de Cultura la realización de los procedimientos pertinentes, en el marco de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Asimismo, indica que la Ley 32099, señala que los gobiernos regionales elaboran y aprueban el Plan de Gestión Integral de Humedales, respecto a los humedales ubicados en su circunscripción, en coordinador con los gobiernos locales y otras autoridades competentes. En ese sentido, corresponde al Gobierno Regional de Lima la aprobación del Plan de Gestión Integral de los humedales de Puerto Viejo, en el cual se establezcan las medidas para la protección, conservación y uso sostenible, incluyendo las actividades económicas permitidas.

Finalmente, se considera que los humedales de Puerto Viejo, al estar incluidos en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles, se encuentran bajo el amparo del Protocolo de Actuación Interinstitucional para Gestionar y Proteger los ecosistemas incluidos en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles”, aprobado por Decreto Supremo 007-2020-MIDAGRI.

En ese contexto, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, tiene una opinión viable con observaciones.

4.2. Opiniones ciudadanas

Al momento de la elaboración del presente dictamen, no se ha identificado opiniones ciudadanas respecto al Proyecto de Ley 11571/2024-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la protección integral de los humedales de Puerto Viejo como paisaje cultural y área de conservación.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Del Proyecto de Ley 11571/2024-CR

5.1.1. Análisis Técnico

La presente iniciativa legislativa tiene como objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la protección integral de los humedales de Puerto Viejo como paisaje cultural y área de conservación, en su calidad de ecosistema frágil de alto valor ecológico, paisajístico y cultural; ubicada entre los distritos de San Antonio y Chilca, en la provincia de Cañete, departamento de Lima.

Este proyecto de ley tiene por finalidad declarar de interés nacional y necesidad pública, la protección integral de los humedales de Puerto Viejo como paisaje cultural y áreas de conservación, como bien integrante del patrimonio cultural de la nación,

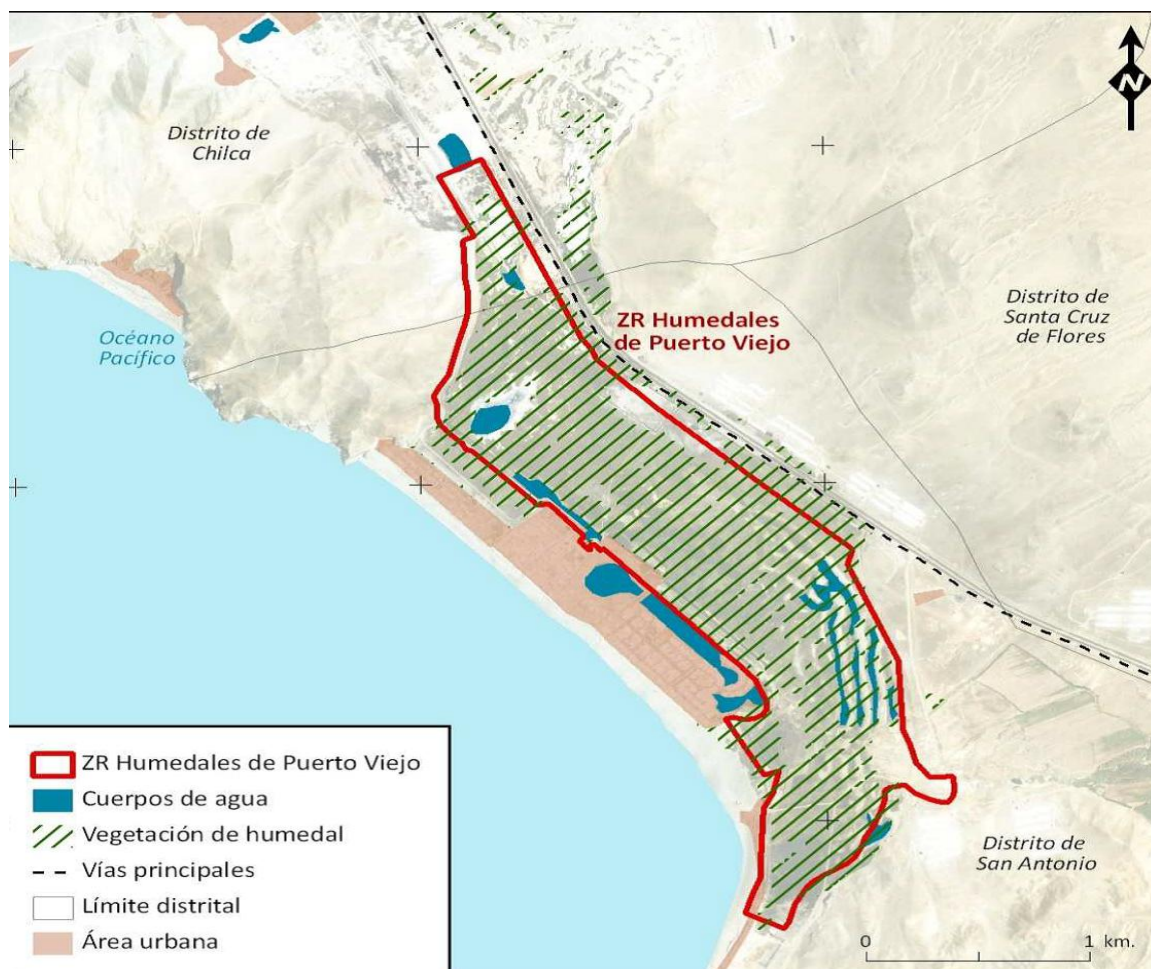
DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11571/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS HUMEDALES DE PUERTO VIEJO, UBICADOS ENTRE LOS DISTRITOS DE SAN ANTONIO Y CHILCA DE LA PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA.

conforme a lo dispuesto en la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Los humedales de Puerto Viejo, es un ecosistema marino costero, se encuentra entre los kilómetros 71 y 72 de la Panamericana Sur, está conformada por 275.81 hectáreas; su flora y fauna es muy rica, desde el año 1990 han rescatado el tejido de junco y totoras, además, los humedales se vienen constituyendo en reservas de agua y zonas altamente turística, buscando en todo momento evitar las construcciones irresponsables en estas áreas que son sumamente frágiles.

Imagen 01

Mapa de ubicación de los Humedales de Puerto Viejo



Fuente: <http://zrhumedalesdepuertoviejo.blogspot.com/2013/>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11571/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS HUMEDALES DE PUERTO VIEJO, UBICADOS ENTRE LOS DISTRITOS DE SAN ANTONIO Y CHILCA DE LA PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA.

Cabe resaltar que los humedales son extensiones o superficies cubiertas o saturadas de agua bajo un régimen hídrico natural o artificial, permanente o temporal, dulce, salobre o salado, que albergan comunidades biológicas características que proveen servicios. En ese sentido, los humedales de Puerto Viejo constituyen un conjunto de formaciones vegetales de alto valor bioecológico, por los servicios ecosistémicos que brinda, en la que se registran especies amenazadas las cuales son: El totoral, que es un tipo de cobertura vegetal, se encuentran en zonas con cuerpo de agua, que es usada para la elaboración de artesanía local por el Comité de Vigilancia Ambiental de Puerto Viejo, el juncal es el tipo de cobertura vegetal que se encuentran asociada a la grama salada, el gramadal se encuentra en casi todo el humedal, la zona de bastis marítima es un arbusto que se encuentra ubicado en la zona noroeste cerca de la zona de alimentación marina y la asociación de salicornia, este tipo de cobertura vegetal se encuentra asociada a la grama salada y se encuentra en mayor proporción en la zona noroeste.

**Imagen 02
Humedales de Puerto Viejo**



Fuente: <https://paisajes.cultura.pe/paisajes/humedales-de-puerto-viejo>

El problema de Puerto Viejo, continúa entre su población y la empresa privada Tres Cruces, quien es dueña de los humedales en esta zona, los humedales en mención han sido declarados como zona reservada por diez años, por parte del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, pero aun así aparecieron diversas personas que se atribúan la propiedad, reclamando sus derechos. En el año 2017, el Ministerio del Ambiente, manifestó que no continuaría dando la protección legal a los humedales,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11571/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS HUMEDALES DE PUERTO VIEJO, UBICADOS ENTRE LOS DISTRITOS DE SAN ANTONIO Y CHILCA DE LA PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA.

después se gestionó su conversión a área de conservación regional, luego se solicitó la denominación de “paisaje cultural”. Además, se propuso construir una pista de remo dentro de Puerto Viejo, para los Juegos Panamericanos Lima 2019.

También, se da la protección provisional del paisaje arqueológico Mahamaes en Puerto Viejo, por parte del Ministerio de Cultura, por ser un área donde realizan carreras de motocross de manera ilegal, destruyéndola en perjuicio del medio ambiente y la población, además, existen supuestos propietarios que se viene atribuyendo para si la propiedad de las mencionadas áreas, obstaculizando la declaratoria de paisaje cultural a los humedales de Puerto Viejo.

En la actualidad, existen empresas y personas que se consideran propietarias del territorio, como la empresa privada Tres Cruces; el problema de supuestos propietarios de los humedales de Puerto Viejo viene desde hace dos décadas, el humedal fue declarado zona reservada el año 2008, posteriormente aparecieron persona y empresas que reclamaban la propiedad de los humedales, logrando que el año 2017 se retire la protección legal provisional dado por el Ministerio del Ambiente; los humedales de Puerto Viejo desde el año 2005 vienen soportando juicios sobre la propiedad de su territorio, y a inicios del año 2024 se archivó la pretensión principal.

Cabe indicar, que la propuesta legislativa que busca declarar de interés nacional y necesidad pública, el paisaje cultural los humedales de Puerto Viejo, como bien integrante del patrimonio cultural de la nación. De acuerdo al Ministerio de Cultura, los humedales de Puerto Viejo se encuentran ubicados en el desierto costanero del Océano Pacífico, desde épocas prehispánicas, en que se constata la ocupación humana y el manejo de los ecosistemas de humedales; en ella se ve, como los seres humanos han venido conquistando los desiertos ubicados en la costa peruana usando los recursos naturales como la siembra, cosecha y la transformación del junco y la totora, que hasta la actualidad se viene dando para la confección de elementos utilitarios y artesanías, asimismo, se encuentran sitios arqueológicos como Mahames, que demuestran como estas culturas antiguas prehispánicas venían transformando el territorio, para habitarla, como hasta ahora lo hacen, arrancar el junco y la totora balsa, para luego trabajarla en la confección de un producto útil, es muy tradicional en estas poblaciones que, con la finalidad de mantener la costumbre; en la actualidad existen procesos de capacitación por parte de las maestras artesanas en la Escuela de Artesanía en los humedales de Puerto Viejo, donde se enseñan a la juventud de San Antonio.

El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, incorpora en el ámbito del departamento de Lima, doce lomas y un humedal, que justamente es el humedal de Puerto Viejo, precisando que en la provincia de Cañete incorpora la Lima de Asia, Loma Nuevo Imperial y Lima de Huaquina, así como, al único tipo de ecosistema humedal Puerto Viejo, todos ellos incorporados en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11571/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS HUMEDALES DE PUERTO VIEJO, UBICADOS ENTRE LOS DISTRITOS DE SAN ANTONIO Y CHILCA DE LA PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA.

La presente propuesta legislativa es necesaria, debido a que los principales beneficiados serán los habitantes de la provincia de Cañete, sobre todo de los distritos de San Antonio y Chilca, quienes se beneficiarán de las ventajas ambientales del ecosistema que ofrece los humedales de Puerto Viejo.

5.2. Análisis del marco normativo y efectos de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

La presente iniciativa legislativa no plantea cambio alguno en la legislación nacional, tampoco contraviene ninguna norma constitucional; ni deroga norma legal alguna; su aprobación permitirá que el Estado pueda centrarse en el derecho de la población de Cañete, en especial a los distritos de San Antonio y Chilca a tener un medio ambiente limpio y saludable con la finalidad de mejorar su calidad de vida.

Asimismo, la presente propuesta legislativa aportará al desarrollo económico y cultural de la provincia de Cañete.

La Constitución Política del Perú señala en su artículo 21: “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, están protegidos por el Estado.

Cabe indicar, que el paisaje cultural es producto de la interrelación entre el hombre y la naturaleza evidenciada en sus diversas manifestaciones y expresiones culturales desde una dimensión territorial. Esto debido a que las dinámicas territoriales son variables activas en la construcción social y cultural del paisaje, donde se plasman los resultados de dicha construcción como manifestación viva y vivida. Con relación a esta dimensión territorial de patrimonio cultural, es evidente la existencia de una gran diversidad y complejidad de paisajes culturales, como resultado de un proceso histórico de transformación, uso y ocupación del espacio.

Respecto al análisis técnico realizado por la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; cabe resaltar en cuanto a la redacción, hay que tener en consideración, que el articulado del dictamen no debe necesariamente ser similar al proyecto de ley original; al ser una norma declarativa, siguiendo la hermenéutica parlamentaria, se redacta en un artículo único; las normas declarativas no modifican, ni derogan ningún dispositivo legal; es una vinculación política, no jurídica, tampoco afectan las competencias de las entidades del Poder Ejecutivo.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11571/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS HUMEDALES DE PUERTO VIEJO, UBICADOS ENTRE LOS DISTRITOS DE SAN ANTONIO Y CHILCA DE LA PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA.

En esa línea, la finalidad original del Proyecto de Ley 11571/2024-CR, es la protección integral de los humedales de Puerto Viejo como paisaje cultural y área de conservación, como bien integrante del patrimonio cultural y área de conservación.

En la Ley 31770, Ley que modifica la Ley General del Patrimonio Cultural, indica que es bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo.

Asimismo, La Ley 32099, Ley para la Protección, Conservación y Uso Sostenible de los Humedales en el Territorio Nacional, señala que “Los gobiernos regionales elaboran y aprueban el Plan de Gestión Integral de los Humedales respecto a los humedales ubicados en su circunscripción, en coordinación con los gobiernos locales y otras autoridades competentes, para la protección, conservación y uso sostenible de los humedales, considerando sus componentes, fajas marginales y zonas de amortiguamiento, así como las actividades económicas permitidas por el ordenamiento jurídico, aplicando los principios y enfoques señalados en el artículo 2 y los lineamientos que establezca el Ministerio del Ambiente”.

En ese contexto, la Ley 32099, en su artículo 3 refiere: “Gestión integral de los humedales: El Ministerio del Ambiente -MINAM es la autoridad técnico – normativa a nivel nacional de la gestión integral de los humedales; dicta las disposiciones normativas y establece los instrumentos, lineamientos y protocolos multisectoriales y descentralizados y es responsable del monitoreo y evaluación de la implementación de los mismos y de la emisión y seguimiento de las medidas correctivas para asegurar el cumplimiento de sus objetivos. Además del MINAM, son competentes en la gestión integral de los humedales:

- a) Ministerio de Producción (PRODUCE)
- b) Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
- c) Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)
- d) Ministerio de Relaciones Exteriores (MINRE)
- e) Ministerio de Educación (MINEDU)
- g) Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR)
- h) Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP)
- i) Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INIGEM)
- j) Instituto del Mar del Perú (IMARPE)
- k) Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP)
- l) Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11571/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS HUMEDALES DE PUERTO VIEJO, UBICADOS ENTRE LOS DISTRITOS DE SAN ANTONIO Y CHILCA DE LA PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA.

- m) Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR)
- n) Gobiernos Regionales
- ñ) Gobiernos Locales”.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que el área de conservación se encuentra regulado en la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento, donde se establece que las Áreas de Conservación Regional -ACR se encuentran a cargo de los Gobiernos Regionales, tal como lo establece el Reglamento de la Ley 26834 en su artículo 30, donde dice: “La administración de las Áreas de Conservación Regional y de las Áreas de Conservación Privada. La Administración de las Áreas de Conservación Regional está a cargo de un jefe designado por el Gobierno Regional, quien además establece sus funciones. Debe reunir los mismos requisitos definidos para los jefes de Áreas Naturales Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.

Además, el Reglamento de la Ley 26834, en su artículo 5, establece: “Las Áreas Naturales Protegidas a que se refiere el artículo 22 de la Ley, conforman en su conjunto el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), a cuya gestión se integran las instituciones públicas del Gobierno Central, Gobiernos Regionales y Municipalidades, instituciones privadas y las poblaciones locales, que incluyen a las comunidades campesinas o nativas, que actúan, intervienen o participan, directa o indirectamente en su gestión y desarrollo. El SINANPE se complementa con las Áreas de Conservación Regional y las Áreas de Conservación Privada”.

En consideración de lo anteriormente precisado en los párrafos anteriores, la comisión opina desde el ámbito netamente legal, el retiro en el texto sustitutorio del término “área de conservación”, debido a que se encuentra regulado en la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento, donde se establece que las Áreas de Conservación Regional -ACR a cargo de los Gobiernos Regionales, tal como lo establece el Reglamento de la Ley 26834 en su artículo 30, en consecuencia, se está planteando un texto sustitutorio acorde a los parámetros establecidos por técnica legislativa.

5.3. Análisis Costo – Beneficio

El presente Proyecto de Ley, no genera gasto alguno para el erario nacional, porque se trata de una declaratoria de interés nacional, cuya finalidad es proteger los humedales de Puerto Viejo, como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.

Por otro lado, el impacto positivo de la presente norma es muy favorable, dado que se plasma en una legítima demanda ciudadana frente a los ataques que viene recibiendo un ecosistema frágil.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11571/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS HUMEDALES DE PUERTO VIEJO, UBICADOS ENTRE LOS DISTRITOS DE SAN ANTONIO Y CHILCA DE LA PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA.

Dentro de los beneficios de declarar de interés nacional la protección integral de los humedales de Puerto Viejo, encontramos los siguientes destinatarios:

Habitantes de la Región Lima:

El presente proyecto de ley beneficia a toda la población de Lima, ya que recoge una demanda legítima de la población, la cual ha mostrado su descontento por la aparición de varios “propietarios” de las tierras del humedal, reclamando sus derechos.

Los habitantes de la provincia de Cañete serán los principales beneficiados de la presente iniciativa legislativa; ellos son quienes gozan de las ventajas inmediatas de la conservación de este ecosistema, el cual regula la temperatura del lugar y purifica el aire de los alrededores.

Sociedad en general:

La sociedad peruana en su conjunto se beneficiará con la aprobación del presente proyecto de ley, en la medida en que se busca preservar un ambiente único en la costa peruana, el cual podrá ser visitado por la ciudadanía.

Además, se beneficia a la comunidad científica, como biólogos, ecologistas, ingenieros ambientales, entre otros; en tanto se busca conservar un hábitat natural que les permitirá realizar investigaciones sobre la flora y fauna.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del dictamen del **Proyecto de Ley 11571/2024-CR**; en virtud del cual se propone el siguiente **texto sustitutorio**:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS HUMEDALES DE PUERTO VIEJO, UBICADOS ENTRE LOS DISTRITOS DE SAN ANTONIO Y CHILCA DE LA PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la protección integral de los humedales de Puerto Viejo como paisaje cultural, en su calidad de ecosistema frágil de alto valor ecológico, paisajístico y cultural, ubicados entre los distritos de San Antonio y Chilca de la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11571/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS HUMEDALES DE PUERTO VIEJO, UBICADOS ENTRE LOS DISTRITOS DE SAN ANTONIO Y CHILCA DE LA PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA.

provincia de Cañete del departamento de Lima. Para tal fin, el Ministerio del Ambiente, el Gobierno Regional de Lima, la Municipalidad Provincial de Cañete, la Municipalidad Distrital de San Antonio, la Municipalidad Distrital de Chilca y las demás entidades del Estado involucradas realizan las coordinaciones necesarias en el marco de sus respectivas funciones, competencias y atribuciones.

Dese cuenta

Semi Presencial – Plataforma Microsoft Teams.

Lima, 07 de octubre de 2025.



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2025 11:40:25-0500

**SILVANA ROBLES ARAUJO
PRESIDENTA**



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/10/2025 09:48:47-0500

**GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA
VICEPRESIDENTE**



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2025 12:36:27-0500

**RUTH LUQUE IBARRA
SECRETARIA**

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11571/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS HUMEDALES DE PUERTO VIEJO, UBICADOS ENTRE LOS DISTRITOS DE SAN ANTONIO Y CHILCA DE LA PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA.



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2025 15:10:50-0500

**ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
MIEMBRO TITULAR**

**MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2025 09:45:06-0500

**JENY LUZ LÓPEZ MORALES
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Auristela
Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2025 15:22:21-0500

**AURISTELA ANA OBANDO MORGAN
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMÍREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/10/2025 12:39:13-0500

**ALEX RANDÚ FLORES RAMÍREZ
MIEMBRO TITULAR**

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11571/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS HUMEDALES DE PUERTO VIEJO, UBICADOS ENTRE LOS DISTRITOS DE SAN ANTONIO Y CHILCA DE LA PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA.



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/10/2025 12:59:38-0500

**BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2025 10:57:49-0500

**GUILLERMO BERMEJO ROJAS
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2025 10:18:23-0500

**ISAAC MITA ALANOCA
MIEMBRO TITULAR**

**MARÍA ANTONIETA AGÜERO GUTIÉRREZ
MIEMBRO TITULAR**

INTEGRANTES ACCESITARIOS

**ROSANGELLA ANDREA BARBARÁN REYES
MIEMBRO ACCESITARIO**

**HÉCTOR JOSÉ VENTURA ANGEL
MIEMBRO ACCESITARIO**

**EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
MIEMBRO ACCESITARIO**

**NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO
MIEMBRO ACCESITARIO**



**COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y
AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA**

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11571/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS HUMEDALES DE PUERTO VIEJO, UBICADOS ENTRE LOS DISTRITOS DE SAN ANTONIO Y CHILCA DE LA PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA.

**VÍCTOR SEFERINO FLORES RUÍZ
MIEMBRO ACCESITARIO**

**DAVID JULIO JIMÉNEZ HEREDIA
MIEMBRO ACCESITARIO**

**CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
MIEMBRO ACCESITARIO**

**MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
MIEMBRO ACCESITARIO**

**CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA
MIEMBRO ACCESITARIO**

**ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO
MIEMBRO ACCESITARIO**